

Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. El condicionado correspondiente al Ministerio de Obras Públicas no figura recogido por no haber sido admitido en el plazo establecido.

Cáceres, 13 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.450-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3123/1966, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas sobre concesión de los auxilios de colonización local a los damnificados por las recientes avenidas del río Ebro y sus afluentes en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza.*

Como consecuencia del régimen de intensas lluvias acaecidas durante la primera quincena del mes actual, el río Ebro y sus afluentes experimentaron un gran aumento de caudal, originándose inundaciones de las tierras ribereñas que han producido daños importantes en numerosas explotaciones agrícolas, afectando a obras de defensa, riego, caminos rurales y otras mejoras.

Por ello se estima oportuno encomendar al Instituto Nacional de Colonización la labor de prestar auxilios técnicos y económicos a los damnificados por la catástrofe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Colonización concederá, con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones en vigor sobre colonizaciones de interés local, auxilios económicos y técnicos para las obras y trabajos de recuperación de terrenos agrícolas, para la reparación o reconstrucción de plantaciones, dependencias rurales y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas, en su totalidad o en parte, por las recientes inundaciones, dentro de los términos municipales o fracciones de los mismos de las provincias de Logroña, Navarra y Zaragoza que determine el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—Los auxilios económicos podrán alcanzar las cuantías máximas autorizadas por los Decretos de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número treinta y ocho, de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete) y dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y nueve, de ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro), quedando facultado el Ministro de Agricultura para otorgar los beneficios regulados en el artículo diecisiete del primero de los mencionados Decretos, cualesquiera que sean las clases de mejoras y de beneficiarios.

Artículo tercero.—En la concesión de ambos auxilios quedarán sin efecto las limitaciones que, en cuanto al número de anticipos, señalan los artículos once y doce del citado Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y las presupuestarias establecidas en el artículo segundo del también mencionado Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin embargo, los trabajos de recuperación de los terrenos agrícolas serán auxiliares únicamente por una cuantía de su

presupuesto, cuyo coste por hectárea no exceda de treinta mil pesetas.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para proponer al Gobierno la declaración de interés nacional de los trabajos y obras de recuperación de terrenos y reconstrucción de mejoras en las fincas siniestradas, cuando, justificada la rentabilidad de las mismas, los propietarios no estuviesen dispuestos a realizarlas ni a autorizar a sus arrendatarios para que las ejecuten acogiéndose a los beneficios de la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local. Obtenida tal declaración, se iniciará el expediente de expropiación de dichas fincas por causa de interés social, con sujeción a los trámites establecidos en la Ley sobre esta materia de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3124/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas, alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, en el término municipal de Almansa (Albacete).*

Con los trabajos de investigación de aguas subterráneas realizados por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Almansa, de la provincia de Albacete, se ha comprobado la existencia de caudales suficientes para la transformación en regadío de una superficie de hasta ochocientas hectáreas, consiguiéndose de esta manera un notable aumento en la producción agrícola, y la posibilidad de reestructurar las explotaciones para situarlas dentro de un nivel económico adecuado.

Para llevar a efecto estas acciones, y al propio tiempo mejorar los servicios de tipo social y comunitario, resulta indicado proceder a declarar de alto interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Almansa (Albacete), con superficie total de ochocientas hectáreas, de ellas setecientas setenta útiles de nuevo regadío intensivo, comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente:

Carretera N-trescientos treinta, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, a partir de la intersección del término de Almansa en su límite con el de Ayora; caminos del Puente Alto y del Blanco de Arriba y límites de los términos de Almansa con Ayora al punto de origen.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona antes descrita en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3125/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable del valle de Lemos (Lugo).*

Encontrándose en construcción por el Ministerio de Obras Públicas parte de los elementos principales del sistema de riegos del Valle de Lemos en la provincia de Lugo, y considerando conveniente lograr en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales previstas con estas obras, que precisan acciones complementarias de estímulo a la iniciativa privada para que modifique la estructura de las explotaciones con el fin de situarlas dentro de un nivel económico conveniente,

lo que lleva implícito el proceso de capitalización y asistencia técnica para lograr una orientación de tipo ganadero, y siendo también preciso atender al establecimiento de los servicios de tipo social y comunitario, resulta indicado en estos momentos declarar de interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de 26 de diciembre de 1939, la colonización de la zona regable en el Valle de Lemos, de la provincia de Lugo, formada por las subzonas que se indican a continuación:

I. Subzona de Bóveda.—Situada en ambas márgenes del río Mao, aguas abajo del Bóveda. Superficie, ochocientas cincuenta hectáreas.

II. Subzona de Ribas Altas.—En la margen izquierda del río Cabe. Superficie, ochocientas hectáreas.

III. Subzona de Monforte de Lemos.—Situada en ambas márgenes del río Cabe, incluyendo a la población de este nombre. Con extensión, en la margen izquierda, de mil setecientos veinticinco hectáreas, y mil quinientas hectáreas en la derecha.

Las diferentes subzonas, con superficie total de cuatro mil ochocientas setenta y cinco hectáreas, comprenden parte de los términos municipales de Bóveda, Monforte de Lemos, Pantón y Sober.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona antes descrita, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3126/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrubio (Granada).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valderrubio (Granada), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero. — Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valderrubio (Granada), cuyo perímetro será, en principio, el de los términos municipales de Pinos Puente, Fuente Vaqueros e Illora, delimitada de la siguiente forma: Norte, ferrocarril de Granada a Bobadilla (en término Pinos Puente); Este, acequias de Valderrubio (en término Pinos Puente) y camino de Barajali (en término Fuente Vaqueros); Sur, camino del Puente Juncal y camino del Cardeal (en término Fuente Vaquero); Oeste, término de Illora y camino del Chaparra (en término de Illora). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. — Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportación a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3127/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cenizate (Albacete).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cenizate (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Cenizate (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3128/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Briviesca (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Briviesca (Burgos), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que pertenece a la comarca de «La Bureba», decretada de Ordenación Rural.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Briviesca (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término